

diversos tipos autorizado por Orden de 26 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo de 1987).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Torrealba y Bezares-Sopal, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de Burgos, 67 y 95, Logroño (La Rioja), y NIF A-26-003079, en el sentido de cambiar el cuadro que aparece en el apartado cuarto (efectos contables), que quedará como sigue:

Productos de exportación	Mercancías de importación	Cantidades
I.....	1	110 m ² (10 %)
	8	220 g (10 %)
II.....	8	220 g (10 %)
III.....	8	220 g (10 %)
IV.....	3	110 m ² (10 %)
	8	3.300 g (10 %)
V.....	2	112 m ² (10 %)
	3	112 m ² (10 %)
	8	5.264 g (10 %)
VI.....	2	112 m ² (12 %)
	8	1.344 g (12 %)
	3	112 m ² (12 %)
	9	2.800 g (12 %)
VII.....	3	112 m ² (12 %)
	8	5.040 g (12 %)
	1	112 m ² (12 %)
VIII.....	3	112 m ² (12 %)
	8	1.344 g (12 %)
	1	112 m ² (12 %)
	9	1.680 g (12 %)
IX.....	1	224 m ² (12 %)
	8	2.240 g (12 %)
X.....	5	110 m ² (10 %)
	3	110 m ² (10 %)
	8	8.800 g (10 %)
XI.....	7	110 m ² (10 %)
	3	110 m ² (10 %)
	8	8.800 g (10 %)
XII.....	5	110 m ² (12 %)
	8	8.800 g (12 %)
XIII.....	9	5.750 g (15 %)
	4	106 m ² (6 %)
XIV.....	9	11.500 g (15 %)
	4	106 m ² (6 %)
XV.....	6	112 m ² (12 %)
XVI.....	6	110 m ² (10 %)

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la orden de 26 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo de 1987), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

21245

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 10 de septiembre de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	121,067	121,371
1 dólar canadiense	91,466	91,695
1 franco francés	20,046	20,096
1 libra esterlina	199,156	199,655
1 libra irlandesa	178,792	179,240
1 franco suizo	80,992	81,195
100 francos belgas	322,503	323,310
1 marco alemán	67,073	67,241
100 liras italianas	9,256	9,279
1 florin holandés	59,575	59,724
1 corona sueca	19,018	19,065
1 corona danesa	17,352	17,396
1 corona noruega	18,247	18,292
1 marco finlandés	27,613	27,682
100 chelines austriacos	953,137	955,523
100 escudos portugueses	84,960	85,172
100 yens japoneses	84,954	85,166
1 dólar australiano	88,016	88,236
100 dracmas griegas	87,889	88,109
1 ECU	138,961	139,309

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

21246 ORDEN de 15 de julio de 1987 por la que se concede el Sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 por la que se crea el Sello INCE y la Resolución de 12 de septiembre de 1986 de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del Sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se concede el Sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos siguientes:

Yeso YG y escayola E-30 fabricados por «Escayolas Marín, Sociedad Anónima», en su factoría de Rivas-Vaciamadrid (Madrid).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

21247 ORDEN de 29 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 86.622.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 86.622, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 31 de mayo de 1984 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número

1.054/1982, promovido por la Junta Mixta de Compensación para la Ordenación de la Plaza de Santo Domingo, contra resolución de 29 de julio de 1982, sobre denegación de subrogación para concesión de licencia de demolición de la casa sita en el número 7 de la plaza de Santo Domingo, se ha dictado sentencia con fecha 29 de septiembre de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 31 de mayo de 1984, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes dicha sentencia, sin hacer una expresa imposición de las costas causadas en ninguna de las dos instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios debe darse traslado a la Comunidad de Madrid a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director del Instituto del Territorio y Urbanismo.

21248 *ORDEN de 26 de agosto de 1987 por la que se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines, al producto yeso YG fabricado por «Guinfort».*

Ilmos. Sres.: El producto yeso Y-20, fabricado por «Yesos Guinfort» en su fábrica de Jorba (Barcelona), tiene concedido el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines, por Orden de 10 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), de acuerdo con las disposiciones reguladoras del sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines, aprobadas por Resolución de 31 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre).

Por Resolución de 12 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, se aprobaron nuevas disposiciones reguladoras del sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines, para adecuarlos al nuevo pliego general de condiciones para la recepción de yesos y escayolas en las obras de construcción RY-85, Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio de 1986), por lo que se ha hecho preciso comprobar que los sellos concedidos cumplen con las nuevas exigencias técnicas establecidas.

Por tanto, a propuesta de la Dirección General de la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines, al producto yeso YG, fabricado por «Yesos Guinfort», en su factoría de Jorba (Barcelona), quedando sin efecto la concesión por Orden de 10 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), al producto yeso Y-20, fabricado por «Yesos Guinfort», en su factoría de Jorba (Barcelona).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de agosto de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

21249 *ORDEN de 26 de agosto de 1987 por la que se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines al producto yeso YG, fabricado por «Yesos Albis».*

Ilmos. Sres.: El producto Y-25G, fabricado por «Yesos Albis» en su fábrica de Villalómez (Burgos) tiene concedido el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines por Orden de 23 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 2

de abril) de acuerdo con las disposiciones reguladoras del sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines, aprobadas por Resolución de 31 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre).

Por Resolución de 12 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, se aprobaron nuevas disposiciones reguladoras del sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines, para adecuarlos al pliego general de condiciones para la recepción de yesos y escayolas en las obras de construcción RY-85, Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio de 1986), por lo que se ha hecho preciso comprobar que los sellos concedidos cumplen con las nuevas exigencias técnicas establecidas.

Por tanto, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines al producto yeso YG, fabricado por «Yesos Albis» en su factoría de Villalómez (Burgos), quedando sin efecto la concesión por Orden de 23 de enero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), al producto yeso Y-25G fabricado por «Yesos Albis» en su factoría de Villalómez (Burgos).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de agosto de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21250 *ORDEN de 8 de julio de 1987 por la que se ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro «Maestro Avila y Santa Teresa», de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), que en lo sucesivo será ostentada por «Maestro Avila y Santa Teresa, Sociedad Cooperativa Limitada», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce.*

Examinado el expediente promovido por los Padres Carmelitas, relativo al cambio de titularidad del Centro privado de enseñanza denominado «Maestro Avila y Santa Teresa», sito en el paseo Carmelitas, 5, de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), que cuenta con clasificación provisional para ocho unidades de Educación General Básica por Orden de 28 de febrero de 1980, al amparo de la Ley General de Educación, Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Maestro Avila y Santa Teresa» a favor de los Padres Carmelitas Descalzos;

Resultando que, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Almodóvar del Campo don Francisco Calderón Alvarez, con el número 596/1986 de su protocolo, el reverendo padre don Augusto Guerra Sancho en nombre y representación de la Casa, o Convento o Comunidad de los Padres Carmelitas Descalzos, de Almodóvar del Campo, transfiere la titularidad, a todos los efectos, del citado Centro a favor de «Maestro Avila y Santa Teresa, Sociedad Cooperativa Limitada», que representada en dicho acto por don Jesús González Serrano, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como, asimismo, la hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultando que, por tratarse de un Centro concertado se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Concursos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de